



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2021 00813-00
PROCESO	VERBAL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. -AIRPLAN S.A.S.
DEMANDADO	FRANCISCO JIMENEZ DE MENDOZA CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA CARLOS ALBERTO JIMENEZ DE MENDOZA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, el Despacho observa que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 90 y 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, razón por la que, habrá de admitirse.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se ADMITE la demanda **VERBAL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-LOCAL COMERCIAL)** instaurada por **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. -AIRPLAN S.A.S.** en contra de **FRANCISCO JIMENEZ DE MENDOZA, CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA y CARLOS ALBERTO JIMENEZ DE MENDOZA**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO.** Imprímasele el trámite consagrado en el Art. 384 del Código General del Proceso, a la presente demanda, corriendo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda (Art. 391 del Código General del Proceso).

Adviértase a(la) convocado(a) en el acto de notificación que, no será oído(a) en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel; e igualmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho

directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso)

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**CUARTO.** Otorgar a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES (Art. 369 del C. G. del P.). en especial las disposiciones del artículo 384 ibidem.

**QUINTO:** Previo a decretarse la media cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de \$4.500.000.

**SEXTO:** Se le reconoce personería al DR. **EDUARDO GAVIRIA ISAZA**, abogado portador de la tarjeta profesional No. 359.647 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien obra como mandataria especial de la sociedad **AIRPLAN S.A.S.**

**SEPTIMO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f640f157422c2c78d9aa5b73e3737413b982c5e1721679138d95602329d07080**  
Documento generado en 22/09/2021 04:39:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**